



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo No. 6-2018
De 10 de octubre de 2018

“Por medio del cual se adoptan reglas y principios de Buen Gobierno Corporativo que deben seguir las casas de valores y administradores de inversiones, al igual que las administradoras de inversiones de fondos de pensiones y jubilaciones, las administradoras de inversiones de fondos de cesantía y las organizaciones autorreguladas.”

LA JUNTA DIRECTIVA,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformativas y el Título II de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, adicional a la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012, en adelante: Ley del Mercado de Valores.

Que el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores establece que la Superintendencia tiene como objetivo general la regulación, supervisión y fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores, en sus numerales 1 y 4, establece que son atribuciones de la Junta Directiva de la Superintendencia, entre otras:

“1. Adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

...

4. Adoptar reglas de buena conducta comercial y normas éticas que deban seguir las personas sujetas a regulación y supervisión por la Superintendencia.”

Que la antigua Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia del Mercado de Valores, a través del Acuerdo No. 5-2003 de 25 de junio de 2003, dictó disposiciones relacionadas con las normas de conducta, registro de operaciones, información de tarifas y un Código General de Conducta que deben adoptar las casas de valores y asesores de inversión, que realicen actividades en o desde la República de Panamá.

Que la Comisión Nacional de Valores, mediante el Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 (*“Por el cual se desarrollan las disposiciones del Título IX del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 sobre Sociedades de Inversión y Administradores de Inversión, se establece el procedimiento para las solicitudes de autorización y licencia y las reglas para su funcionamiento y operación”*), incorpora disposiciones de Buen Gobierno Corporativo para los administradores de inversión autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que mediante Resolución SMV JD-053-13 de 17 de diciembre de 2013 la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores procedió a conformar un Comité Especial para la redacción de un proyecto de Acuerdo que establezca guías y principios de Buen Gobierno Corporativo.



Que en reuniones de trabajo de la Superintendencia del Mercado de Valores se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de adoptar reglas y principios de Buen Gobierno Corporativo para las entidades con licencia, sujetas a regulación y supervisión por la Superintendencia, dentro de un marco de buenas prácticas y normas éticas, con el propósito de fortalecer la protección de los derechos del público inversionista y mejorar la estructura corporativa de tales entidades con licencia.

Que mediante Ley 56 de 11 de julio de 2017 ("*Que establece la participación de las mujeres en las juntas directivas estatales*"), se ha puesto de manifiesto la política del Estado de la República de Panamá a fin de dar mayor acceso y participación activa a las mujeres en los entes privados del país.

Que este acuerdo ha sido sometido al procedimiento de consulta pública contenido en el Título XIV de la Ley del Mercado de Valores, referente al "*Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos*", según consta en el expediente de acceso público contenido en los archivos de la Superintendencia.

En virtud de lo anterior, la **Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR reglas y principios de Buen Gobierno Corporativo que deben seguir las casas de valores y administradores de inversiones, al igual que las administradoras de inversiones de fondos de pensiones y jubilaciones, las administradoras de inversiones de fondos de cesantía y las organizaciones autorreguladas.

Capítulo I

Disposiciones Generales y Definiciones

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Este acuerdo es aplicable a las entidades con licencia de casa de valores y de administrador de inversiones, al igual que las administradoras de inversiones de fondos de pensiones y jubilaciones, administradoras de inversiones de fondos de cesantía, organizaciones autorreguladas y cualquier otra entidad que en el futuro sea regulada y supervisada por la Superintendencia. A lo largo de este acuerdo se les denominará: entidad(es) regulada(s) y supervisada(s).

En el caso de bancos oficiales con licencia de casa de valores, las disposiciones de este les serán aplicables en la medida que no sean contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen dichas instituciones.

Artículo 2. Gobierno Corporativo.

Gobierno Corporativo es el sistema de reglas, principios, procesos, procedimientos, normas éticas y de conducta, por los cuales una entidad es dirigida, controlada y fundamentada en buenas prácticas que le otorgan una estructura sólida de gestión y le permite poseer una guía para alcanzar el equilibrio equitativo de los intereses de los accionistas, la Junta Directiva, la Alta Gerencia, colaboradores y otros grupos de interés; alineando los objetivos de la empresa en todos los ámbitos de su actuación, desde los planes de negocio, los controles internos, hasta la medición del desempeño y la revelación corporativa.

Artículo 3. Buenas Prácticas Comerciales.

Buenas Prácticas Comerciales son el conjunto de reglas y principios de Buen Gobierno Corporativo, que están encaminadas, sin limitar, al fortalecimiento y protección de manera prioritaria a las actividades del mercado de valores, que ejecutan las entidades reguladas y supervisadas, teniendo como objetivo principal una gestión transparente, ética y de

responsabilidad social corporativa que prevalezca en todas las actividades y operaciones que surten efectos y se proyectan en todo el mercado financiero.

Artículo 4. Adopción de las reglas y principios de Buen Gobierno Corporativo.

Las políticas, reglas y principios de Buen Gobierno Corporativo deberán evidenciarse por escrito, de conformidad con los siguientes elementos a evaluar: estructura corporativa, operaciones desarrolladas, actividades permitidas de conformidad con su licencia, estructura de personal, herramientas tecnológicas, canales de distribución de los productos y servicios, entre otros.

Artículo 5. Definiciones.


Para los fines de este acuerdo, los siguientes términos se entenderán así:

1. **Accionista minoritario:** es toda persona que no sea controlante o que no tenga un nivel de injerencia determinante en las decisiones de la Junta Directiva de la entidad regulada y supervisada.
2. **Alta Gerencia:** se refiere a la máxima autoridad ejecutiva, entiéndase, sin limitar, al: gerente general, ejecutivo principal, director, administrador, ejecutivo principal de administrador de inversiones, oficial de cumplimiento, auditor interno y demás ejecutivos claves.
3. **Conflictos de interés:** es aquella situación en que las decisiones de una persona u organización y la integridad de sus actuaciones, pueden verse indebidamente afectadas por intereses externos, que pueden ser de tipo económico, personal o profesional.
4. **Control:** debe entenderse de conformidad con la definición establecida en la Ley del Mercado de Valores.
5. **Comité de Administración de Riesgos o Comité de Riesgos:** organismo de apoyo a la Junta Directiva, el cual tiene la finalidad de definir y supervisar las reglas, políticas y procedimientos para la administración de los riesgos de la entidad regulada y supervisada, así como recomendar las medidas correctivas o ajustes a tomar. El Comité de Administración de Riesgos deberá trabajar de forma coordinada con el Comité de Ética y Cumplimiento.
6. **Comité de Auditoría:** organismo de apoyo a la Junta Directiva, en el examen, evaluación, vigilancia y monitoreo permanente del sistema financiero, contable y operativo de la entidad regulada y supervisada, así como en la verificación de los criterios de independencia del auditor externo que debe ser contratado por esta, de conformidad con la reglamentación vigente, y en el seguimiento de los procesos y metodologías de evaluación de los sistemas de control interno de gestión.

La definición de este numeral es consistente con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015.

7. **Comité de Ética y Cumplimiento:** organismo de apoyo a la Junta Directiva, cuyo objetivo es vigilar y recomendar la implementación efectiva de las buenas prácticas y principios que integran el sistema de gobierno de la entidad regulada y supervisada. El mismo tendrá la obligación de revisar la apertura de cuentas y el inicio de relaciones comerciales o de negocios con clientes o actividades a las que deban realizarse medidas de debida diligencia ampliada o reforzada, así como el monitoreo, suspensión de la relación y la correcta ejecución de cualquier otra medida necesaria o instruida por parte de la Junta Directiva, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), la Superintendencia del Mercado de Valores y demás autoridades competentes.

Sobre éste comité recae la obligación de supervisar el buen funcionamiento de las políticas de información y control adoptadas por la entidad regulada y supervisada, velar por el cumplimiento de las reglas y políticas para la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento para la proliferación de



armas de destrucción masiva. Dicho comité comunicará a la Junta Directiva toda aquella información que considere relevante, y recomendará reformas a las políticas internas ya adoptadas por la entidad regulada y supervisada, en caso de ser necesario.

La definición de este numeral es consistente con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015.

8. **Director independiente:** se entenderá como director independiente aquel miembro de la Junta Directiva de la entidad regulada y supervisada que:
 - a. No es, directa o indirectamente, propietario efectivo de acciones emitidas por la entidad, en proporción igual o mayor al cinco por ciento (5%) del total de las acciones con derecho a voto y en circulación.
 - b. No participe en la gestión administrativa diaria de la entidad o de su persona controlante, según la definición de control establecida en la Ley del Mercado de Valores.
 - c. No es pariente, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de una persona que está, o ha estado durante los últimos dos (2) años, empleado como miembro de la Alta Gerencia.
 - d. No es, ni ha sido en los últimos dos (2) años, empleado por la entidad o por cualquiera otra subsidiaria o afiliada de esta.
 - e. No está vinculado con una compañía asesora, auditora o consultora de la entidad o con cualquiera otra subsidiaria o afiliada de esta.
9. **Gerente general:** entiéndase aquella persona que ostenta la licencia de ejecutivo principal expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores y que es contratada por la entidad regulada y supervisada para ocupar el cargo, asumir las responsabilidades y ejercer las funciones de gerente general dentro de la entidad, indistintamente la nomenclatura que se utilice para identificar dicho cargo.
10. **Otras partes interesadas:** son las personas, grupos o entidades que por su vinculación con la entidad regulada y supervisada, ya sea como clientes, empleados, colaboradores, reguladores, consultores, proveedores y demás, pueden tener interés en la misma, o sobre las cuales la entidad tiene y/o podría tener influencia en su actividad.

En relación a los numerales 5 y 7 de este artículo, la entidad regulada y supervisada podrá fusionar en un sólo Comité las funciones y responsabilidades del Comité de Ética y Cumplimiento y del Comité de Administración de Riesgos, dependiendo de sus necesidades y estructura organizativa, al igual que adoptar la nomenclatura elegida. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a las organizaciones autorreguladas, ni a las administradoras de inversiones de fondos de pensiones y jubilaciones, ni a las administradoras de inversiones de fondos de cesantía.

Artículo 6. Principios básicos del Buen Gobierno Corporativo.

Las entidades reguladas y supervisadas, al momento de implementar los principios, procedimientos y políticas de Buen Gobierno Corporativo, deberán incorporar, sin limitar, lo siguiente:

1. Definir y establecer los valores corporativos y los objetivos estratégicos.
2. Incorporar principios de Buen Gobierno Corporativo al Código de Conducta adoptado por la entidad regulada y supervisada.
3. Contar con los documentos que evidencien el cumplimiento y conocimiento de lo indicado en los numerales 1 y 2, y la constancia de su comunicación a todos los niveles de la organización.
4. Crear e implementar efectivamente programas de evaluaciones o autoevaluaciones de desempeño de la Junta Directiva y la Alta Gerencia, en relación a su gestión al frente de la entidad. Estas evaluaciones o autoevaluaciones serán realizadas cada dos (2) años de la siguiente manera:
 - a. Para el caso de la Junta Directiva, se llevará a cabo entre los mismos miembros de Junta Directiva.
 - b. Para el caso de la Alta Gerencia, se llevará a cabo por la Junta Directiva.



- c. Para el resto del equipo de trabajo que forme parte de la entidad regulada y supervisada, se llevará a cabo por el superior inmediato.
5. Elaborar y adoptar, en sus manuales de procedimientos, secciones que contengan una clara asignación de las responsabilidades y el cargo de las autoridades que adoptan dichas decisiones, incluyendo los requisitos y competencias individuales necesarias para ejercer las mismas, la línea jerárquica de aprobaciones requeridas en todos los niveles de la estructura corporativa.
 6. Implementar mecanismos y canales de comunicación para la interacción y cooperación entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia, incluyendo los auditores internos y externos.
 7. Implementar y adoptar sistemas de controles internos adecuados, que incluyan las funciones de gestión de riesgos por línea de negocio, actividad o servicio ofrecido.
 8. Implementar y adoptar procedimientos de selección de personal, inducción, capacitación continua, documentación en donde consten los incentivos financieros y económicos, incluidos los pagos en especie y administrativos.

Artículo 7. Derechos de los accionistas minoritarios.

Las entidades reguladas y supervisadas deberán reconocer aquellos derechos de los accionistas minoritarios contenidos en el Título V (*"De la Protección de los Accionistas Minoritario"*) del Decreto de Gabinete 247 de 16 de julio de 1970, el Código de Comercio y demás leyes relacionadas.

Capítulo II De las Juntas Directivas

Artículo 8. Juntas Directivas.

La Junta Directiva de las entidades reguladas y supervisadas deberá estar integrada por personas de reconocida honorabilidad empresarial o profesional, de conformidad con las disposiciones establecidas para la obtención de su licencia, según sea el caso, en los acuerdos vigentes.

Al menos dos (2) de los miembros de la Junta Directiva deberán tener, además, conocimientos y experiencia mínima de dos (2) años en materias relacionadas con el sector financiero.


Los miembros de la Junta Directiva de la entidad serán personas que:

1. No participen en la gestión administrativa diaria de la entidad;
2. Su condición de director no represente conflictos significativos de negocio, profesional, ético o de interés con la entidad.

En caso de así considerarlo, y dependiendo de la estructura corporativa, las actividades desarrolladas, montos bajo administración, herramientas tecnológicas para el aseguramiento de la información y los canales de distribución de los productos y servicios, podrá formar parte de la Junta Directiva el gerente general o su equivalente en la entidad regulada y supervisada, el cual no podrá presidirla. La Superintendencia exigirá la presencia de, al menos, un (1) director independiente.

La Junta Directiva deberá reunirse, por lo menos, una (1) vez cada tres (3) meses, donde el contenido de las discusiones de cada una de las reuniones deberá ser debidamente documentado en el registro de actas de la Junta Directiva de la sociedad. En el caso que bajo una misma razón social se tenga más de una (1) licencia, ya sea expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores o por otro Regulador, deberán distinguir y documentar los temas tratados por tipo de licencia.

En el caso de las administradoras de inversiones de fondos de pensiones y jubilaciones y las administradoras de inversiones de fondos de cesantía, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 8-I de la Ley 10 de 16 de abril de 1993.



PARÁGRAFO TRANSITORIO: Las entidades reguladas y supervisadas tendrán un plazo de hasta seis (6) meses, contados desde la promulgación de este acuerdo en la Gaceta Oficial, para incorporar en sus Juntas Directivas un (1) director independiente.

Artículo 9. Responsabilidades de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de las entidades reguladas y supervisadas tendrá, sin limitar, las siguientes responsabilidades y deberes:

1. Actuar en forma diligente y responsable, objetiva y razonada en la toma de sus decisiones.
2. Promover la seguridad y transparencia, la buena gestión frente a la entidad y sus accionistas, y procurar una rentabilidad en las actividades y operaciones desarrolladas por la entidad.
3. Promover, en conjunto con la Alta Gerencia, elevados estándares éticos de integridad y cumplimiento.
4. Establecer las estrategias, políticas y programas, y aprobar el presupuesto de la entidad.
5. Revisar periódicamente, junto con la Alta Gerencia, la efectividad y buena ejecución del plan de negocios.
6. Evaluar el desempeño de los miembros de la Alta Gerencia, que respondan de forma directa a la Junta Directiva.
7. Asegurar que la entidad, en sus distintas instancias, conoce y aplica las regulaciones vigentes, y velar que la entidad mantenga una relación efectiva con la Superintendencia del Mercado de Valores.
8. Informar por escrito a la Superintendencia, a través de la Alta Gerencia o directamente, sobre situaciones o eventos que afecten o pudieran afectar significativamente la buena gestión de la entidad y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas.
9. Conocer y comprender los principales riesgos a los cuales se expone la entidad, adoptando reglas y procedimientos para la identificación y mitigación de los mismos.
10. Definir una estructura de gobierno corporativo efectiva, incluyendo un sistema de control interno que contribuya con una eficaz supervisión de la entidad y sus subsidiarias o afiliadas.
11. Aprobar y revisar, por lo menos una (1) vez al año, los objetivos y procedimientos del sistema de control interno, así como los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos, de control de riesgos y demás manuales de la entidad.
12. Establecer los criterios de selección y evaluación de los responsables de las funciones de auditoría interna y auditoría externa.
13. Conocer los programas de auditoría interna y externa.
14. Revisar y aprobar los estados financieros no auditados y auditados de forma previa, antes de ser remitidos a la Superintendencia.

Artículo 10. Incompatibilidades de la Junta Directiva.

Las entidades reguladas y supervisadas deberán establecer, en sus normas de políticas de Buen Gobierno Corporativo, que ninguno de sus directores podrá:

1. Exigir o aceptar pagos u otros beneficios, para sí o para terceros, por sus decisiones en las reuniones de Junta Directiva.
2. Perseguir la consecución de intereses personales con sus decisiones, ni utilizar para su beneficio personal las oportunidades de negocio que correspondan a la entidad.
3. Participar en la consideración de temas, o votar en los mismos, en circunstancias en que pueda tener potenciales conflictos de interés. En estos casos, deberá informar su impedimento previamente a los demás miembros de la Junta Directiva y retirarse de la reunión.



Capítulo III Comité de Auditoría

Artículo 11. Comité de Auditoría.

Las Juntas Directivas de las entidades reguladas y supervisadas deberán constituir un Comité de Auditoría, el cual será responsable de velar por el cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley del Mercado de Valores y demás acuerdos reglamentarios.

El Comité de Auditoría tendrá la responsabilidad de la evaluación del sistema de control interno de la entidad, velando por la efectividad del mismo.

El Comité de Auditoría deberá cumplir con las siguientes características:

1. Deberá reportar directamente a la Junta Directiva.
2. Deberá estar conformado, como mínimo, por tres (3) miembros, que podrán ser: un (1) miembro de la administración, que no podrá ser el gerente general o su equivalente; un (1) miembro de la Junta Directiva que no esté involucrado en la gestión administrativa y operativa de la entidad; y un (1) miembro adicional, el cual podrá trabajar dentro de la entidad o podrá ser tercerizado. Uno (1) de los miembros del Comité deberá contar con conocimientos de auditoría.

El responsable de la función de auditoría interna podrá participar en las reuniones del Comité de Auditoría en calidad de invitado, con derecho a voz.

3. Deberá reunirse, al menos, con una periodicidad trimestral, salvo que la Junta Directiva determine una periodicidad menor. También podrá sesionar a través de reuniones extraordinarias por solicitud de la Junta Directiva.
4. Deberá reportar a la Junta Directiva cada semestre, mediante un informe, sobre los hallazgos encontrados en materia de auditoría y las medidas tomadas para subsanar dichos hallazgos.
5. Deberá contar con acceso a toda la información y/o documentación que estime conveniente y podrá contratar asesores o especialistas que considere necesario.
6. Su reglamento, facultades, funciones y responsabilidades deberán ser aprobados por la Junta Directiva.
7. Deberá llevar actas donde queden plasmados los temas revisados y las decisiones tomadas por el Comité.

Artículo 12. Funciones del Comité de Auditoría.

Son funciones del Comité de Auditoría las siguientes:

1. Verificar el buen funcionamiento del sistema de control interno y el cumplimiento de los programas de auditoría interna y externa, mediante la adopción de políticas y procedimientos internos para la detección de problemas de control y administración interna, así como las medidas correctivas implementadas en función de las evaluaciones realizadas, ya sea de parte del auditor interno, los auditores externos y de la Superintendencia del Mercado de Valores.
2. Evaluar el desempeño de la función de auditoría interna y de los auditores externos para asegurarse que correspondan a las necesidades de la entidad.
3. Velar porque los auditores externos e internos cuenten con la independencia necesaria para actuar con objetividad y eficacia.
4. Analizar y discutir el plan de auditoría externa e interna anual.
5. Velar por el fiel cumplimiento de las recomendaciones de los auditores externos y subsanar aquellos hallazgos que no hayan sido atendidos.
6. Solicitar explicaciones oportunas y periódicas en temas de informes financieros y documentos complementarios antes de su divulgación.
7. Vigilar que las diferentes áreas de negocio y operaciones establezcan controles internos confiables.
8. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, regulaciones, códigos y manuales adoptados por la entidad.
9. Revisar los estados financieros interinos y auditados, en conjunto con el ejecutivo principal y la Junta Directiva, para asegurar el cumplimiento de las políticas de contabilidad apropiadas.



Las funciones del Comité de Auditoría deberán estar escritas de forma clara y estar a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Capítulo IV Sistema de Control Interno

Artículo 13. Sistema de control interno.

Las entidades reguladas y supervisadas deberán contar con un sistema de control interno que, como mínimo, contenga un conjunto de políticas, mecanismos, procedimientos y técnicas de control establecidas para:

1. Proveer una seguridad razonable, salvaguardar los activos y lograr una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad en los reportes que se originen de los sistemas de información.
2. La adecuada identificación, mitigación y política de administración de los riesgos que enfrenta la entidad.
3. Prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes, abusos y situaciones de conflicto de interés, tanto a lo interno de la organización como a lo externo de ésta.
4. Asegurar la confiabilidad de la información generada por la entidad, tanto a nivel interno como externo.
5. Prevenir los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
6. Procurar el cumplimiento de las disposiciones legales y el ordenamiento jurídico vigente.

El sistema de control interno deberá indicar la frecuencia de las auditorías o fechas aproximadas y los aspectos a inspeccionar en cada oportunidad. Se deben considerar listas de verificación o control, a fin de cubrir todos los aspectos que deben ser revisados, así como pruebas específicas para la revisión, evaluación y seguimiento de los servicios de transacciones electrónicas. De cada una de las auditorías efectuadas, se debe preparar un informe con los resultados y las recomendaciones correspondientes, el cual será dirigido a la Junta Directiva y al Comité de Auditoría.

Artículo 14. Evaluaciones e informes del sistema de control interno.

Las entidades reguladas y supervisadas deberán contar con un informe anual independiente sobre la evaluación del sistema de control interno de la entidad, en el cual se establezca la situación real de los procesos diseñados, con el objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento. Dichas evaluaciones deberán realizarse de conformidad con las disposiciones emitidas por la Superintendencia, tomando como referencia el Marco Integrado de Control Interno COSO, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (en inglés: *Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission – COSO*).

Las evaluaciones e informes anuales del sistema de control interno deberán estar a disposición de la Superintendencia y, en caso de considerarlo necesario, se podrá exigir la actualización de los mismos. Las evaluaciones e informes podrán ser realizados por el auditor interno, siempre y cuando la entidad regulada y supervisada cuente con el colaborador contratado para desempeñar dicho cargo. De no tener un auditor interno contratado, dichas evaluaciones e informes las deberá realizar un auditor externo.

Dependiendo de la estructura organizacional, los activos bajo administración, las actividades autorizadas, los canales de distribución implementados para la oferta de los productos y servicios, o incluso si se considera que la función o proceso aplicado son insuficientes, la Superintendencia exigirá la contratación de un auditor interno a tiempo completo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en este acuerdo.

Capítulo V

Alta Gerencia y Política de Selección de Personal

Artículo 15. Responsabilidades de la Alta Gerencia.

Los miembros de la Alta Gerencia, y demás ejecutivos claves de la entidad, tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades, adicional a las ya establecidas a través de la Ley del Mercado de Valores y sus acuerdos vigentes:

1. Ejecutar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva.
2. Contar con la estructura de personal necesaria para la buena gestión, obtención y conservación de la licencia, y demás actividades a desarrollar por la entidad.
3. Desarrollar procesos y asegurar el funcionamiento y efectividad de los mismos, de forma que permitan la identificación y administración de los riesgos que asume la entidad en el desarrollo de sus operaciones, conforme a su perfil de riesgo, volumen de transacciones, actividades comerciales, línea de negocio y mercados donde operen.

Artículo 16. Política de selección, retribución, calificación y capacitación.

La entidad regulada y supervisada deberá establecer políticas con respecto a la selección, retribución, calificación y capacitación de todos sus colaboradores, con especial atención a los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia. Dichas políticas deberán contener, como mínimo y sin limitar, los siguientes aspectos:

1. Requisitos de calificación de idoneidad del recurso humano, conocimientos y experiencia en la selección.
2. Incompatibilidades y prohibiciones por posibles conflictos de intereses.
3. Planes de sucesión y continuidad de negocio para los miembros de la Alta Gerencia.
4. Inducción y capacitación.
5. Lineamientos sobre políticas de remuneración.
6. Lineamientos para recibir obsequios, retribuciones en especie o cualquier otro tipo de compensación por parte de algún cliente o proveedor.
7. Normas de buenas prácticas comerciales, éticas y de conducta en las que se consagren principios y valores generales que rigen las actuaciones de los colaboradores permanentes y temporales de la entidad, sus proveedores y consultores, las cuales se deben revisar y actualizar, al menos, cada tres (3) años.

Artículo 17. Participación de las mujeres en Juntas Directivas.

Las entidades reguladas y supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores velarán por cumplir con lo establecido en la Ley 56 de 11 de julio de 2017.

Artículo 18. Sanciones por incumplimiento.

El incumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo se sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Artículo 19. Las entidades reguladas y supervisadas, que sean subsidiarias o afiliadas de una entidad regulada y supervisada por otra Superintendencia, podrán establecer un solo Comité de Auditoría, un solo Comité de Administración de Riesgos y un solo Comité de Ética y Cumplimiento, para ambas entidades, siempre y cuando en los comités participe como miembro, con derecho a voz y voto, un representante de la entidad regulada y supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores, que cumpla con los requisitos establecidos en este acuerdo. De igual forma aplicará para aquellas entidades reguladas y supervisadas cuya casa matriz se encuentre regulada y supervisada por una autoridad reguladora en el extranjero.

Las funciones y obligaciones atribuidas a dichos comités deberán incluir las contenidas en este acuerdo, distinguiendo entre los temas y asuntos que guarden relación con cada una de las subsidiarias y/o afiliadas de que se trate y de la misma manera se deberá documentar las actas de los comités.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR lo establecido en el artículo 34 del Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 34. (Sistema de Control Interno)

Los Sujetos Obligados Financieros deberán contar con un Sistema de Control Interno que, como mínimo, contenga un conjunto de políticas, mecanismos, procedimientos y técnicas de control establecidas para:

- 1. Proveer una seguridad razonable, salvaguardar los activos y lograr una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que fluyen de los sistemas de información.*
- 2. Adecuada identificación, mitigación y política de administración de los riesgos que enfrenta el Sujeto Obligado Financiero.*
- 3. Prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes, abusos, situaciones de conflicto de interés, tanto a lo interno de la organización como a lo externo de ésta.*
- 4. Asegurar la confiabilidad de la información generada por la entidad, tanto a nivel interno como externo.*
- 5. Prevenir los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.*
- 6. Procurar el cumplimiento de las disposiciones legales y el ordenamiento jurídico vigente.*

El Sistema de Control Interno deberá indicar la frecuencia de las auditorías o fechas aproximadas y los aspectos a inspeccionar en cada oportunidad. Se deben considerar listas de verificación o control, a fin de cubrir todos los aspectos que deben ser revisados, así como pruebas específicas para la revisión, evaluación y seguimiento de los servicios de transacciones electrónicas. De cada una de las auditorías efectuadas, se debe preparar un informe con los resultados y las recomendaciones correspondientes, el cual será dirigido a la Junta Directiva y al Comité de Auditoría del Sujeto Obligado Financiero."

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 35. (Comité de Auditoría)

La Junta Directiva del Sujeto Obligado Financiero deberá constituir un Comité de Auditoría, el cual será responsable de velar por el cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley del Mercado de Valores y demás acuerdos reglamentarios.

Dicho Comité de Auditoría tendrá la responsabilidad de la evaluación del Sistema de Control Interno del Sujeto Obligado Financiero, velando por la efectividad del mismo.

El Comité de Auditoría deberá cumplir con las siguientes características:

- 1. Deberá reportar directamente a la Junta Directiva.*
- 2. Deberá estar conformado, como mínimo, por tres (3) miembros, que podrán ser: un (1) miembro de la administración, que no podrá ser el gerente general o su equivalente; un (1) miembro de la Junta Directiva que no esté involucrado en la gestión administrativa y operativa de la entidad; y un (1) miembro adicional, el cual podrá*



trabajar dentro de la entidad o podrá ser tercerizado. Uno (1) de los miembros del Comité deberá contar con conocimientos de auditoría.

El responsable de la función de auditoría interna podrá participar en las reuniones del Comité de Auditoría en calidad de invitado, con derecho a voz.

3. *Deberá reunirse, al menos, con una periodicidad trimestral, salvo que la Junta Directiva determine una periodicidad menor. También podrá sesionar a través de reuniones extraordinarias por solicitud de la Junta Directiva.*
4. *Deberá reportar a la Junta Directiva cada semestre, mediante un informe sobre los hallazgos encontrados en materia de auditoría y las medidas tomadas para subsanar dichos hallazgos.*
5. *Deberá contar con acceso a toda la información y/o documentación que estime conveniente y podrá contratar asesores o especialistas que considere necesario.*
6. *Su reglamento, facultades, funciones y responsabilidades deberán ser aprobados por la Junta Directiva.*
7. *Deberá llevar actas donde queden plasmados los temas revisados y las decisiones tomadas por el Comité."*

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICATORIO.

Este acuerdo modifica los artículos 34 y 35 del Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015 y adiciona responsabilidades a las ya establecidas en el artículo 20 de la misma excerta legal. Las disposiciones establecidas en el Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015, que desarrollan el Comité de Ética y Cumplimiento, son aplicables a las disposiciones relacionadas en materia de Gobierno Corporativo de las entidades reguladas y supervisadas por la Superintendencia.


ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.

Este acuerdo empezará a regir dentro de seis (6) meses, contados a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


José Ramón García de Paredes
 Presidente de la Junta Directiva


Ana Lucrecia Tovar de Zarak
 Secretaria de la Junta Directiva.

**REPÚBLICA DE PANAMA
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
 DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
 archivos de la Superintendencia

Panamá, 12 de 10 de 2018

 Secretario General